



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 34
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DECISIÓN: RESUELVE RECURSO
RAD: 158374089001- 2018-00127-00
DTE: ECLOF COLOMBIA S.A.S.
DDO: EPIMENIO CORREDOR Y OTRO

Tuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Se decide el recurso de reposición presentado por el doctor CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, apoderado de ECLOF S.A.S., propuesto contra la providencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), que ordenó el requerimiento a la parte actora a efectos de que adelantara las gestiones pertinentes para continuar con el proceso

FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

Según lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso el recurso de reposición

“...procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

En el asunto sub examine el despacho del estudio de las diligencias y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, observó que la ultima actuación del expediente es simplemente la aprobación de la actualización del crédito y sin actuación posterior, a lo que llevó al requerimiento en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), en consideración a que la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución fue proferida el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Así pues, el despacho ante la inactividad de la ejecución procedió al requerimiento, porque considera que los procesos deben gestionarse y mirar las diferentes situaciones a efectos de lograr la finalización del mismo y mucho mas de cumplir por la parte pasiva con el pago de las pretensiones y demás, en este tipo de pro eso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pero debe valorar el despacho que si obran actuaciones posteriores al auto que dispuso seguir adelante la ejecución de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por tal razón repondrá el proveído de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022),

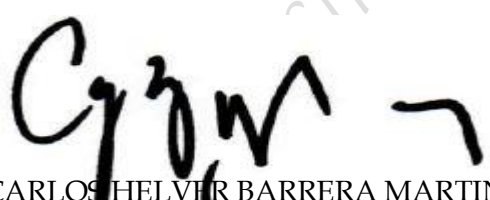
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022 dejando sin efecto dichas disposiciones.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVIER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 004 hoy diez (10) de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria